



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0760-128142014

Dagua, 15 de Marzo de 2019

Señor:

LEON PEDRO ACEVEDO OBANDO

Lote No. 2, Vereda el Remolino

Calima El Darién, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor LEON PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.362.605, el contenido del Auto del 06 de Noviembre de 2014 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**". Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Cordialmente,

STEPHANY CHARRUPI

Técnico Administrativo

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordóñez – Contratista Judicante – Dar Pacífico Este

Archívese en expediente: 0741-039-002-335-2014

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 23 de 1.973, en su artículo 2º, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8º de la Carta Política, consagra: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 15/10/2014, emitido por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, del cual se sustrae lo siguiente:

Documento(s) soporte: Documentos que sustentan el concepto Expediente No.0741-039-002-335-2014, Informe de visita, certificado de tradición y fotos.

Fecha de recibo: 15 /10/2014.

Fuente de los Documento(s): Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Identificación del Usuario(s): Al Señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.362.605.

Localización: Predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Que en fecha 21 de febrero de 2014, se recibió por la DAR Centro Sur – CVC, la denuncia sobre la infracción del recurso bosque, quema de un rodal de Bambú (*Phyllostachys aurea*) y erradicación de guadua (*Guadua angustifolia*), según radicado No.12814.

Descripción de la situación:

Que el día 11 de marzo de 2014, se realiza visita técnica al predio Predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca, en la que se observa la erradicación parcial de un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*) de doscientos ochenta metros cuadrados (280 M2) aproximadamente, consistente en un aprovechamiento anti-técnico e ilegal de más de treinta (30) guadas, conforme a los cortes evidenciados, igualmente se observó un rodal de Bambú, que fue quemado. En la visita no se logró establecer el nombre del predio, tampoco del propietario. Se realizó la georeferenciación del predio donde se evidenció la infracción forestal, con un equipo Samsug Galaxi Y-Pro, obteniendo las siguiente coordenadas geográficas así: 3°55'11.7" N y 76°27'26.2" O, con una altura en metros sobre el nivel del mar de 1606.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Se tomaron las evidencias correspondientes como la georeferenciación y las fotos respectivas del daño a los recursos naturales en el predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca, donde se identificó la erradicación y quema de las especies Bambú (*Phyllostachys aurea*) y de guadua (*Guadua angustifolia*), en un área doscientos ochenta metros cuadrados (280 M2) aproximadamente, consistente en un aprovechamiento anti-técnico e ilegal de más de treinta (30) guadas.



AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

Que el día 12 de agosto de 2014, con las coordenadas obtenidas en el sitio de la infracción, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, enviará a la CVC, DAR Centro Sur, el respectivo Certificado de Tradición con Matricula No.373-82397, donde se encontró que el dueño del predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca, donde se identificó la erradicación y quema de las especies Bambú (*Phyllostachys aurea*) y de guadua (*Guadua angustifolia*), en un área doscientos ochenta metros cuadrados (280 M2) aproximadamente, consistente en un aprovechamiento anti-técnico e ilegal de más de treinta (30) guaduas, es el Señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.362.605.

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974, artículos 83 y 204

Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Conclusiones: Teniendo en cuenta que el Señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.605, es el propietario y directo responsable de los daños ambientales ocasionados en el predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca, donde se identificó la erradicación y quema de las especies Bambú (*Phyllostachys aurea*) y de guadua (*Guadua angustifolia*), en un área doscientos ochenta metros cuadrados (280 M2) aproximadamente.

Recomendaciones: Por lo anterior se debe continuar con el trámite sancionatorio, en contra del señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.605, como propietario y directo responsable de los daños ambientales ocasionados en el predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN al señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.362.605, en su calidad de propietario del predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, como presunto responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS al señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.362.605, por infracción a los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

Decreto 2811 de 1.974, Ley 99 de 10993, Acuerdo No. 18 de 1.998, Ley 1333 de 2.009, como presunto responsable por:

Aprovechamiento ilegal y quema de las especies Bambú (*Phyllostachys aurea*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en un área doscientos ochenta metros cuadrados (280 M²) aproximadamente.

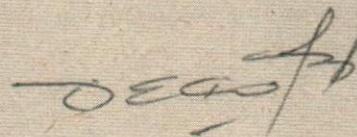
ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER, al señor LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.362.605, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por intermedio de un apoderado, que deberá se abogado titulado, presente por escrito los descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación (Ley 1333 de Julio 21 de 2009).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. El presente auto deberá ser notificado personalmente al LEÓN PEDRO ACEVEDO OBANDO, en el predio Lote No.2, vereda El Remolino, Municipio Calima-El Darién, Valle del cauca, como presunto responsable, en los términos del código contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 06 NOV 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyecto y Elaboro: Gloria Amparo Olaya
Revisión Técnica: Ing. Diego F. Rivera C., Coordinador Proceso ARNUT
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda, DAR Centro Sur

Exp. 0741-039-002-335-2014

